

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Precio total
de venta
al público
—
Ptas./cajetilla

19785 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Ptas./cajetilla

A) Cigarrillos negros:

Águila Tinerfeña	190
Barça	190
Betis	190
B.N.	190
B.N. Ultra Lights	190
Boncalo	190
Celtas Extra	165
Cohiba	240
Condal Extra Filtro	190
Condal Super Filtro	190
Coronas	190
Coronas Lights	190
Coronas Reserva	195
Coronas Ultra Ligths	190
«46» Extra Filtro	190
«46» Super Filtro	190
Davidoff Internacional	285
Davidoff K. S.	275
Ducados	190
Ducados B. N. A.	190
Ducados de Lujo	190
Ducados Internacional	230
Ducados K. S.	225
El Kaiser	190
Gitanes con filtro corto	280
Gitanes sin filtro corto	280

Goya	190
Habanos	240
Jean	190
Kruger	190
Montecristo	230
Partagás	235
Partagás B. N. A.	235
Reales	155
Record	190
Rex	180
Rex Lights	180
Rex XXX	190
Sombra	190
Vencedor	190

B) Cigarrillos rubios:

Barça	260
Betis	260
Bisonte	230
Bisonte Lights	230
Brooklyn	225
Brooklyn Lights	225
Cartier Vendome	400
Coronas Rubio	220
Coronas Rubio Lights	220
Coronas Rubio Mentol	220
Coronas Rubio Ultra Lights	220
Coronas Rubio 100'S	220
Craven A K. S. F.	350
Diana	245
Dunhill International	400
Dunhill International Menthol	400
Dunhill International Sup Mild	400
Ernte 23	265
Fine 120 Lights	375
Fine 120 Menthol	375
Fine 120 Virginia Blend	375
Fortuna	265
Fortuna Lights	265
Fortuna Mentol	265
Fortuna Ultra Lights	265
Gallaher Superkings	325
Gallaher Superkings Mild	325
Gauloises Blondes	275
Gauloises Blondes Lights	275
Gauloises Blondes Ultra Lights	275
Golden American	235
Golden American Lights	235
Kensitas Club	350
Lola	230
Lord Extra Lights	325
Nobel	265
Nobel Ultra Lights	275
Palace	220
Palace Ultra Lights	220

	Precio total de venta al público — Ptas./cajotilla
Palace Virginia	220
Palace 100'S	220
Palace 100'S Mentol	220
Peter Stuyvesant (25 cigarrillos)	350
Peter Stuyvesant Extra Lights (25 cig.)	350
Peter Stuyvesant Ultra Lights (25 cig.)	350
Piper	230
R 1	350
R 1 Mínima	350
R 6	350
Rothmans K. S. F.	350
Rothmans Légeres (suaves)	350
Rothmans Royale (24)	350
Silk Cut	350
Silk Cut Extra 100'S	360
Silk Cut Extra Mild	350
Silk Cut Super Low	350
Silk Cut Ultra Low	350
Sovereign	225
Sullivan and Powell Superkings	350
Sunset	245
Sunset Lights	245
Un-X-2	230
Vogue Superslims	350
West	250
West Lights	250
Winfield American Blend	270
Winfield American Lights	270
Winns	250
Winns Lights	250

Segundo.—Las labores que no figuran en las relaciones anteriores mantienen los precios actuales.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Alberto Luis López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE FOMENTO

19786 REAL DECRETO 1388/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueba un incremento de frecuencias para gestión indirecta de emisoras, dentro del Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, establece para nuestro país el Plan vigente en la actualidad para esta modalidad de radiodifusión. Dicho Plan sustituyó a la primera planificación de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, que se efectuó a través del Plan técnico nacional de radiodifusión sonora, aprobado por Real Decreto 2648/1978, de 27 de octubre, y a través del Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM), aprobado por Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio.

Durante la vigencia del Plan aprobado por el Real Decreto 169/1989, se han producido cambios normativos y de atribución de competencias para la concesión de emisoras y han aparecido nuevas frecuencias radioeléctricas, que es aconsejable proceder a su incorporación como incremento de frecuencias disponibles en el Plan técnico nacional. Con pleno respeto a las competencias propias de las Comunidades Autónomas, se desea contribuir con este incremento de frecuencias a una oferta plural de servicios de radiodifusión, que satisfaga, en la mayor medida posible, la demanda de los ciudadanos.

De los estudios de planificación efectuados para la inclusión de las nuevas frecuencias en el Plan técnico se desprende que la puesta en funcionamiento de las emisoras correspondientes a las concesiones, previstas en el mismo, además de dar lugar a una mayor ocupación del espectro radioeléctrico, puede producir en muchos casos situaciones próximas a la saturación, con el consiguiente riesgo de perturbaciones o interferencias con otras emisoras análogas u otros usuarios de las telecomunicaciones en el caso de que no se respeten estrictamente las condiciones técnicas que deben cumplir las distintas concesiones. Para evitar esos problemas y contribuir al desarrollo armonioso de las distintas formas de radiodifusión cubiertas por el Plan técnico, la Secretaría General de Comunicaciones realizará periódicamente comprobaciones técnicas del funcionamiento de las emisoras y de su respeto a las citadas características técnicas, a cuyo efecto se introduce un precepto en la parte dispositiva del presente Real Decreto.

Todo ello en el marco establecido por los Acuerdos y Convenios internacionales que vinculan al Estado español y, particularmente, en aplicación del Acuerdo regional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (región 1 y parte de la región 3), Ginebra, 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba la incorporación al Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de una nueva relación de frecuencias a utilizar para la puesta en funcionamiento de emisoras de frecuencia modulada en su modalidad de gestión indirecta, con las prescripciones contenidas en el presente Real Decreto y con las características técnicas planificadas contenidas en su anexo.

Artículo 2.

1. Para la gestión indirecta, mediante concesión administrativa a personas físicas o jurídicas, de acuerdo con el artículo 26.3.b), de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, de los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, se destinan las frecuencias y emisoras que figuran en el anexo del presente Real Decreto.

2. Las emisoras que figuran con la clave 4 en la columna E del anexo del presente Real Decreto corresponden a concesiones del servicio otorgadas por el Gobierno de la Nación o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.